



Title: Electricidad para marginados, una visión desde la reforma energética mexicana

Authors: COSSIO-RIVERA, María Dolores, SALAS-GARCÍA, Delia Concepción y FLORES-BECERRA, Luis Alberto

Editorial label ECORFAN: 607-8695
BCIERMMI Control Number: 2020-04
BCIERMMI Classification (2020): 211020-0004

Pages: 11
RNA: 03-2010-032610115700-14

ECORFAN-México, S.C.
143 – 50 Itzopan Street
La Florida, Ecatepec Municipality
Mexico State, 55120 Zipcode
Phone: +52 1 55 6159 2296
Skype: ecorfan-mexico.s.c.
E-mail: contacto@ecorfan.org
Facebook: ECORFAN-México S. C.
Twitter: @EcorfanC

www.ecorfan.org

Holdings		
Mexico	Colombia	Guatemala
Bolivia	Cameroon	Democratic
Spain	El Salvador	Republic
Ecuador	Taiwan	of Congo
Peru	Paraguay	Nicaragua

Introduction

El Estado mexicano ha logrado llevar la energía eléctrica al 99% de los hogares del país y aunque es muy densa la población que ya recibe sus beneficios, la doctrina se ha decantado por establecer que a pesar de que se cuenta con este insumo, existe una pobreza energética para más de un tercio de la población en temas como iluminación, confort térmico y refrigeración eficiente (García, 2020), lo que puede significar que, quienes aún no tienen acceso a la electricidad, estén viviendo en un muy alto grado de marginación energética.

En esa condición existe el 1% de los hogares a los que todavía no llega la electricidad y los beneficios que esto representa y aunque persisten los esfuerzos por parte del Estado para llevar el fluido a la totalidad de la población, las condiciones económicas, geográficas, demográficas o culturales del país, hacen que sea una aspiración en la que se debe seguir trabajando arduamente.

Methodology

El objetivo de esta investigación va encaminado a conocer cómo se canaliza jurídicamente el esfuerzo técnico de ampliar las redes generales de distribución o en su caso establecer la generación de electricidad en sitio, para que más poblaciones o núcleos de población marginada alcancen el beneficio de contar con el suministro eléctrico.

En ese sentido, la pregunta de investigación es: ¿cuál es y cómo funciona el mecanismo jurídico para llevar la electricidad a la población marginada en México, desde la visión de la reforma energética?

Para alcanzar el objetivo y responder la interrogante, se ha emprendido una investigación en el nivel descriptivo, donde se narra y delinea el perfil del objeto de estudio, que por la fuente de sus datos queda sustentada en el tipo documental (Carrillo, 2016: 8).

Results

Antecedentes de la electrificación y del FSUE

Antes de 2013 y todavía hasta 2016, electrificar el país era una actividad desarrollada exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad [CFE] por medio de programas financiados con recursos propios, con participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas [CNDPI], por medio programas de desarrollo e infraestructura social o de los gobiernos estatales y municipales, así como de los programas de electrificación y conectividad de centros educativos (ASF, 2019).

En la Ley de la Industria Eléctrica [LIE], en sus artículos 4º, párrafo segundo, fracción IV; 113 a 115, quedó establecido que compete a la Secretaría de Energía [Sener], el establecimiento y la administración de un vehículo financiero enfocado a comunidades rurales, zonas urbanas marginadas y usuarios finales en condiciones de extrema pobreza denominado “Fondo de Servicio Universal Eléctrico” [FSUE], ordenando adicionalmente, que es una obligación de servicio público y universal contribuir a este fondo (DOF, 2014).

Por lo que, para promover la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, la Sener podría coordinarse, además, con las entidades federativas y los municipios (ASF, 2019).

Naturaleza jurídica del FSUE

El artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (DOF, 1976) establece que los fideicomisos son los que el gobierno federal o alguna entidad paraestatal constituyen para auxiliar al Ejecutivo Federal, con el propósito de impulsar áreas prioritarias de desarrollo, que tengan una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que cuenten con un comité técnico. Cuando sean constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda será el fideicomitente único de la administración pública centralizada.

Los fideicomisos son entidades no personalizadas, aun cuando actúan como si lo fueran. En esto se diferencian con los descentralizados, empresas de participación estatal o empresas productivas del Estado. Desde el ángulo mercantil, el fideicomiso es un acto jurídico por el cual el fideicomitente destina o afecta bienes o recursos a determinado fin, cuya gestión encarga a un fiduciario, que, en el caso mexicano, sólo pueden ser aquellas entidades facultadas para realizar actividades de intermediación financiera. El tercer elemento no siempre se encuentra explícito, es el fideicomisario o también llamado beneficiario (Roldán, 2012: 261), en el caso que nos ocupa, sería toda la población beneficiada.

Patrimonio y financiamiento del FSUE

El FSUE se constituyó con una aportación inicial de tres millones de pesos y su financiamiento obedece a lo establecido por el artículo 114 de la LIE (2014), ya que se integra por el excedente de ingresos que resulta de la gestión de pérdidas técnicas en el MEM, en los términos de las Reglas del Mercado, hasta en tanto se cumplan los objetivos nacionales de electrificación.

También integran su financiamiento, las aportaciones subsecuentes que efectuó el fideicomitente con cargo al presupuesto autorizado a la Sener. Los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integre el patrimonio del fideicomiso. Los donativos de terceros para cumplir sus objetivos.

Asimismo, se encuentra financiado por las sanciones señaladas en el último párrafo del artículo 166 de la LIE (DOF, 2014) y se establece que previa instrucción de la Sener y la Comisión Reguladora de Energía, el Cenace cobrará las sanciones que sean impuestas, a través del proceso de facturación y cobranza del MEM. Los ingresos percibidos por el cobro de dichas sanciones se destinarán al FSUE, no obstante, en las ministraciones de recursos de diciembre de 2016 a la fecha del último informe, no se encuentra desglosada alguna cantidad que pudiera corresponder a este concepto.

Componentes de apoyo del FSUE

De acuerdo con las definiciones del artículo 3° de la LIE (DOF, 2014), una red eléctrica es un sistema integrado por líneas, equipos de transformación, protección, medición, operación, entre otros, que permiten la transmisión y distribución de energía eléctrica. En ese sentido, las redes generales de distribución son aquellas redes eléctricas que se utilizan para distribuir energía eléctrica al público en general, esto significa que es la conexión física entre un punto y otro. Este proceso, por lo general se realiza por medio de los distribuidores de la CFE.

A donde no se pueda llegar por medio de líneas de distribución atendiendo las reglas ya descritas, se suministrará electricidad por medio del sistema aislado de electrificación. El concepto de sistema aislado de electrificación como tal, no se encuentra definido en la LIE (DOF, 2014), lo más cercano son los términos de abasto aislado en el artículo 22, los pequeños sistemas eléctricos del numeral 65, o la generación distribuida del diverso 68.

Riesgos que corre el FSUE

En enero de 2019 se propuso en el Senado de la República, una iniciativa en la que se argumentó que era incongruente la obligación de reintegrar los recursos del FSUE a sus aportantes cuando no fueran utilizados.

El 2 de abril de 2020 se publicó el decreto por el que el jefe del Ejecutivo instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Oficina de la Presidencia y Tribunales Agrarios lleven a cabo los procesos para la extinción o dar por terminados los fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos públicos y análogos en que fungieran como unidades responsables o mandantes.

Annexes

Tabla 1. Estados financieros del FSUE del 2014 al 2019 (Cifras en millones de pesos)

mes/año	2014	2015	2016	2017	2018	2019
enero		2.8	7.5	704.2	1,658.3	733.8
febrero		2.8	7.5	707.4	2,263.4	1,241.7
mazo		2.8	7.5	1,522.3	2,751.1	1,248.0
abril		2.8	7.5	1,529.1	2,517.8	1,256.6
mayo		2.8	7.5	1,277.1	3,483.5	1,264.9
junio		2.7	5.5	2,421.0	3,862.9	1,274.0
julio		2.7	5.5	2,997.9	3,845.2	1,282.1
agosto		2.6	5.5	3,014.8	3,586.3	1,290.9
septiembre	3.0	2.6	5.5	3,032.8	3,321.3	1,299.3
octubre	2.9	2.6	5.1	3,052.3	3,344.4	1,307.7
noviembre	2.9	7.6	5.1	2,880.4	428.0	1,316.1
diciembre	2.9	7.5	703.5	1,509.3	447.5	1,276.5

Fuente: Elaboración propia con datos del FSUE.

Tabla 2. Localidades y habitantes beneficiados por el FSUE

Año	Etapa	Componente	Localidades	Servicios	Habitantes	Comentario
2017	Primera	Sistema aislado	898	10,626	45,692	
		Extensión de red	1,284	50,826	218,553	
2018	Segunda	Sistema aislado	1,256	18,472	78,791	Datos reales proporcionados por el FSUE
		Extensión de red	1,192	77,307	360,549	
2018 II	Tercera	Sistema aislado	597	6,263	26,804	
		Extensión de red	1,207	52,100	224,279	
2019	Cuarta	Sistema aislado	800	9,500	40,850	
		Extensión de red	1,200	65,000	279,500	
2020	Quinta	Sistema aislado	800	10,000	43,000	Datos estimados proporcionados por el FSUE
		Extensión de red	1,200	70,000	301,000	
2021	Sexta	Sistema aislado	800	10,000	43,000	
		Extensión de red	1,200	70,000	301,000	

Fuente: Elaboración propia con datos del FSUE.

Conclusions

Se atendió el objetivo de esta investigación en tanto que ha sido develado cuál es y cómo funciona el mecanismo jurídico para llevar la electricidad a la población marginada en México desde la visión de la reforma energética. La electrificación en comunidades rurales, zonas urbanas y suministro básico a usuarios finales en condiciones de marginación ha sido una asignatura que no se ha dejado de atender, de manera lenta, pero sin pausa de acuerdo a las posibilidades del desarrollo económico del país. La responsabilidad jurídica a ese problema técnico ha sido asumida por el FSUE como fideicomiso público creado para dar celeridad a este compromiso, hasta en tanto se cumplan los objetivos nacionales de electrificación. El destino del FSUE es incierto hasta el momento de escribir esta contribución.

References

Auditoría Superior de la Federación. (2019). Evaluación número 1589-DE, Reforma Energética: Electricidad. Recuperado de: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/Documentos/Auditorias/2017_1589_a.pdf

Cárdenas, J. (2015). La reforma constitucional en materia energética, en Cárdenas (Coord.) Reforma energética, análisis y consecuencias: México: Tirant lo Blanch.

Carrillo, J. (2016). Metodología de la investigación jurídica. México: Editorial Flores.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2019). Diez años de medición de pobreza multidimensional en México: avances y desafíos en política social. Medición de la pobreza serie 2008-2018. Recuperado de: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza_18/Pobreza_2018_CONEVAL.pdf

Diario Oficial de la Federación. (1976). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_220120.pdf

Diario Oficial de la Federación. (2013). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5327463&fecha=20/12/2013

Diario Oficial de la Federación. (2014). Ley de la Industria Eléctrica. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355986&fecha=11/08/2014

Diario Oficial de la Federación. (2014). Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5366665&fecha=31/10/2014

Diario Oficial de la Federación. (2020). Decreto por el que se ordena la extinción o terminación de los fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591085&fecha=02/04/2020

Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica. (2018). 2013-2018 Retos, logros y desafíos. Recuperado de: <http://www.fide.org.mx/wp-content/uploads/book/FIDE-RETOS-LOGROS-DESAFIOS-2013-2018-OPT.PDF>

Fondo de Servicio Universal Eléctrico. (2020). Fondo de Servicio Universal Eléctrico. Recuperado de: https://base.energia.gob.mx/dgaic/DA/P/SubsecretariaElectricidad/FondoServicioUniversalElectrico/SENER_07_ReglasOperacionFondoServicioUniversalElectrico.pdf

García, R. (13 de abril de 2020). Pobreza de energía eléctrica en México, en Plataforma México Clima y Energía. Recuperado de: https://34ecec20-bbba-4ccc-9ddc-36880a0d254f.filesusr.com/ugd/fcf5ac_cc2d6ad529d24fa09204b294638d48a1.pdf

Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2005). Diccionario jurídico mexicano. México: Porrúa.

Martínez, R. (1998). Derecho administrativo. México: Harla.

Ochoa, E. (2015). Para entender la reforma al sector eléctrico. México: Nostra.

Ramírez, O. (2019). Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 114, 139 y 140 de la ley de la industria eléctrica. Recuperado de: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/01/asun_3805328_20190123_1548273866.pdf

Salvatierra, S. (2018). Fideicomisos en México. El arte de desaparecer dinero público. México: Fundar. Recuperado de: <https://fundar.org.mx/mexico/pdf/FideicomisosEnMexico.pdf>

Secretaría de Energía. (2017). Políticas estratégicas para la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas. Recuperado de: https://base.energia.gob.mx/dgaic/DA/P/SubsecretariaElectricidad/FondoServicioUniversalElectrico/SENER_07_PoliticasEstElectrificacionComRuralesZonasUrbanasMarginadas.pdf



ECORFAN®

© ECORFAN-Mexico, S.C.

No part of this document covered by the Federal Copyright Law may be reproduced, transmitted or used in any form or medium, whether graphic, electronic or mechanical, including but not limited to the following: Citations in articles and comments Bibliographical, compilation of radio or electronic journalistic data. For the effects of articles 13, 162,163 fraction I, 164 fraction I, 168, 169,209 fraction III and other relative of the Federal Law of Copyright. Violations: Be forced to prosecute under Mexican copyright law. The use of general descriptive names, registered names, trademarks, in this publication do not imply, uniformly in the absence of a specific statement, that such names are exempt from the relevant protector in laws and regulations of Mexico and therefore free for General use of the international scientific community. BCIERMMI is part of the media of ECORFAN-Mexico, S.C., E: 94-443.F: 008- (www.ecorfan.org/ booklets)